

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01287-00.

Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Lisandro Martínez Petro

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 00247 del 30 de enero de 2020 (fl. 42) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

4 DIC. 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1- 3 DIC. 2020

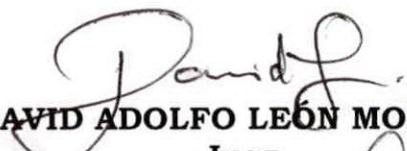
Bogotá D.C. _____

Rad. 11001-40-03-038-2018-01105-00.

Garantía Mobiliaria de GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento GMF contra Jorge Iván Gómez Sánchez

Incorpórese al plenario la respuesta (fl. 39) allegada por la Policía Nacional – Sijin, en cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 25 de noviembre de 2019 (fl. 34) y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por notificación ESTADO No	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

1- 4 DIC. 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

3 DIC 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01315-00.

Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Jairo Cardona Giraldo

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 00511 del 17 de febrero de 2020 (fl. 48) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ a la hora de las 8:00 A.M.	, fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

4 DIC 2020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

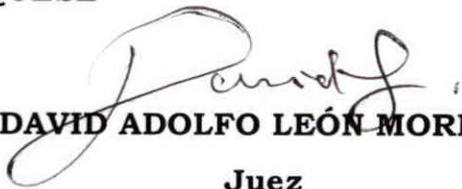
3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00959-00.

Garantía Mobiliaria de RCI Colombia Compañía de Financiamiento
contra Fernando Albeiro Herrera Sánchez

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 3045 del 8 de octubre de 2019 de 2019 (fl. 33) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

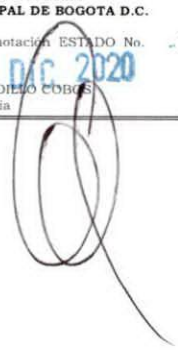
NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	— fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

4 DIC. 2020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00893-00.

Garantía Mobiliaria de Finanzauto S.A. contra María Yelipza Herrera Castañeda

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 3803 del 9 de diciembre de 2019 (fl. 32) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO 10, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01361-00.

Garantía Mobiliaria de Finanzauto S.A. contra Miredmovil S.A.S.

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 246 30 de enero de 2020 (fl. 31) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	<u>4 DIC. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.	Fijado Hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01351-00.

Garantía Mobiliaria de MAF Colombia S.A. contra Leidy Carolina Sánchez Sánchez

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 00249 del 30 de enero de 2020 (fl. 45) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 54 DIC. 2020	Recibido hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01129-00.

Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Carlos Alberto Otoyá
Grueso

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 3735 del 2 de diciembre de 2019 (fl. 49) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO NOTIFICADO hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

4 DIC. 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01285-00.

Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Javier Cárdenas Pareja

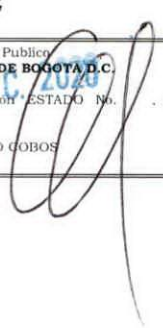
Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 00248 del 30 de enero de 2020 (fl. 44) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	3 DIC. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	, fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

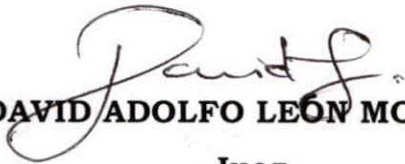
3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01177-00.

Garantía Mobiliaria de RCI Colombia Compañía de Financiamiento
contra Diego Ricardo Dorado Delgado

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 3693 del 26 de noviembre de 2019 (fl.) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 11001-40-03-038-2019-01177-00 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	4 DIC. 2020
--	---------------------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01191-00.

Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Gavi Patricia Gaitán
Fajardo

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 3892 del 18 de diciembre de 2019 (fl. 47) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

4 DIC. 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 DIC. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-01215-00.

Garantía Mobiliaria de Finanzauto S.A. contra Julio Ernesto Silva Villamil

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 3731 del 2 de diciembre de 2019 (fl. 41) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO de fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GÓRDILLO COBOS Secretaria	4 DIC. 2020
---	--------------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00657-00.

Ejecutivo Central de Inversiones S.A. contra Francisco Cascardo Restrepo y Hugo Hernán Tamayo Medina

En aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto notificado por la providencia mediante la cual se decretó el emplazamiento es del ocho (8) de noviembre de **dos mil diecinueve (2019)** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar el emplazamiento ordenado desde el 8 de noviembre de 2019 (fl.54) en aras de notificar al extremo demandado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia, se notifica por anotación			
ESTADO	No.	Asignado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.		<u>4 DIC 2020</u>	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D. C.,

3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00292- 00.

Clase: Ejecutivo

De: Marina Rodríguez Herrán

Contra: Andrea del Pilar Ortiz Parra

Sería del caso entrar a resolver el escrito que antecede (fl. 66-67), sin embargo se observa que dentro del presente proceso las partes de común acuerdo el día 27 de febrero de 2020 llegaron a un acuerdo conciliatorio, el cual consistía en:

"...entregar en dación de pago el 15% del inmueble embargado en el presente proceso, por el monto de la obligación ejecutada y adicionalmente la demandante reconoce la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) para que sean pagados en cinco cuotas, cada una por un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000)..."

Ahora bien, conforme lo dispone la Ley 446 de 1998 en su artículo 64 *"la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismo la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador."* Y frente a sus efectos dispone en su artículo 66 *ibidem* que: *"El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo."*

Por lo anterior, y en virtud a que las partes como arriba se indicó llegaron a un acuerdo conciliatorio el cual tiene efectos de cosa juzgada y su acta presta mérito ejecutivo, y sobre el cual el ejecutado afirma que la demandante a la fecha no ha cumplido (fl. 64), procedería en este caso que el demandante presentara escrito o demanda ejecutivo según sea el caso para que se le haga efectivo el pago adeudado.

En consecuencia se hace necesario requerir a la señora Andrea del Pilar Ortiz Parra, para que indique si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo con fundamento en el incumplimiento de la señora Marina Rodríguez Herrán al acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. ... a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO CUBOS Secretaria	4 DIC 2020
---	------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-00782-00.

EJECUTIVO

DE: FINANZAUTO S.A.

CONTRA: MARTHA PATRICIA PINZÓN CAMACHO

Toda vez que no fue posible la entrega de la comunicación enviada a la auxiliar de la justicia **Sonia Salgado Silva**, por ser procedente, se releva del cargo a la referida curadora y en su reemplazo se nombra al curador que figura en el acta anexa a este proveído, de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P. Conforme el acta adjunta.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria 3 DIC. 2020
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

F-3 DIC. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-00782-00.

EJECUTIVO

DE: FINANZAUTO S.A.

CONTRA: MARTHA PATRICIA PINZÓN CAMACHO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto calendado nueve de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual, se ordenó comisionar al Inspector de Tránsito para la aprehensión y secuestro del bien.

En lo medular, el recurrente adujo, que en la ciudad de Bogotá no hay Inspectores de Tránsito y los Inspectores de Policía no cuentan con facultades para ejecutar la orden de captura correspondiente.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Respecto al recurso que antecede se le pone de presente a la memorialista que el canon 595 del Código General del Proceso estableció la forma en que se debe proceder cuando se solicite el secuestro de bienes previamente embargados o al momento de materializar este.

Dentro de las diferentes reglas que se establecieron, introdujo una novedad en su único párrafo al ordenar que *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*, otorgando a esta autoridad la función exclusiva para la aprehensión y secuestro simultáneo del rodante.

Ahora bien, afirma la memorialista que en la ciudad de Bogotá no hay inspector de tránsito que se encargue de la aprehensión y de las diligencias de secuestro de vehículos información suministrada por la secretaria de movilidad y solicita que se proceda a elaborar el respectivo oficio dirigido a la Sijin Sección Automotores entidad encargada de realizar la aprehensión.

No obstante lo anterior y de conformidad con la Ley 769 de 2002 resulta erróneo afirmar que la figura del “Inspector de Tránsito” no existe pues en su canon 3º que fue modificado por el precepto 2º de la Ley 1383 de 2010 hacen parte de las autoridades

de tránsito en su orden: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo y los Agentes de Tránsito y Transporte.

De otro lado, el hecho que el memorialista desconozca la existencia de las inspecciones de tránsito no significa que estas no hayan sido creadas y se encuentren en funcionamiento.

En efecto la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante documento de relatoría n.º 152 de 2003 relacionó las inspecciones Distritales, secretaría de tránsito y transporte de Bogotá, por lo que es necesario que la parte interesada acuda a esas dependencias para proceder a materializar la comisión encomendada por este Despacho.

Finalmente, no hay lugar a conceder el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria, como quiera que el auto recurrido no es susceptible de apelación (art. 321 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA NO REVOCAR el auto calificado 9 de marzo de 2020, visible a folio 60 del cuaderno principal.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, de acuerdo con la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por radiación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

E+DIS 2020